

SOLICITO HOMOLOGACION- SE FIJE FECHA Y HORA PARA TESTIMONIAL- SE INTIME

SR JUEZ FEDERAL CATAMARCA- SECRETARIA PENAL

CAUSA: "IMPUTADO: BACCHIANI, EDGAR ADHEMAR Y OTROS s/INFRACCIÓN ART. 310, TERCER PÁRRAFO DEL C.P. SEGÚN LEY 26.733, DEFRAUDACION, INFRACCION ART. 303 y ASOCIACIÓN ILICITA

QUERELLANTE: BESTANI, VICTOR HUGO Y OTROS

EXPTE: 42/2021

AYDAR ALFREDO ALEJANDRO, Abogado inscripto al T°97 F°752 Matricula Federal, abogado querellante, ante el sr Juez Federal, respetuosamente digo:

Que tal como surge de las constancias de autos a mediados del mes de mayo del año 2022, se llevó a cabo una reunión en la sede de este Juzgado Federal a pedido de V.S., a la cual asistí por ser uno de los letrados que poseía más querellantes en la investigación que se lleva adelante. En dicha oportunidad se trató sobre la posible solución al conflicto patrimonial, consistiendo en analizar las propuestas efectuadas por principal imputado Edgar Adhemar Bacchiani.

Recuérdese que, por entonces el ofrecimiento planteado por el imputado, según sus dichos, era demostrar la voluntad de pagar, y así terminar las diferencias con los damnificados querellantes que habían confiado en su empresa de la cual era su socio gerente junto con su esposa Zaraive Garces Rusa, con esta demostración era su intención lograr una prisión domiciliaria a fin de continuar con las devoluciones y pagos de las inversiones realizadas en su empresa. Esto siempre según sus expresiones.

Como bien recordará, a dicha reunión concurrieron el por entonces defensor técnico del imputado, Dr. Lucas Retamozo, como así también se encontraban presentes el secretario de Juzgado, Dr. Luis Baracat Marengo, y el Prosecretario Dr. Raúl Córdoba Jalile. Es así que luego de efectuarse los planteos pertinentes ante tremendo caos social, se acordó con S.S. que para acceder la prisión domiciliaria (siempre con la única finalidad de gestionar los pagos) solicitada por el encartado Bacchiani, deberían realizarse pagos a los damnificados que invirtieron en las diferentes sucursales de la empresa Adhemar

Capital SRL. Por entonces así lo aceptó este letrado, ante el pedido desesperado de mis representados de recuperar sus ahorros.

Ahora bien, conforme lo expuesto es que procedieron a realizar pagos a inversores damnificados en la provincia de Catamarca, Tucumán y Córdoba. Por entonces, reiteraban que el propósito era demostrar la voluntad de pago que exigía el magistrado y de que se le brinde la posibilidad de un arresto domiciliario al principal líder de la banda, con el resultado de continuar con la devolución de los capitales invertidos, ya que esto último fue explícitamente invocado por el procesado Bacchiani en sus ampliaciones de indagatoria y que se encuentran glosadas en el Expte N° 42/21.

Según lo manifestado por el Dr. Lucas Retamozo, su cliente le indicaría la forma en que se realizaría la logística para concretar los pagos, entre ellas que la certificación de firmas de los acuerdos a suscribirse se llevaran adelante en el mes de Mayo y Junio de 2022 en la escribanía sita en calle Tucumán de esta provincia, allí el defensor técnico y representante legal, gestionaba la transferencia de las sumas de dinero y a la vez suscribía el acuerdo de pago frente a la notaría pública una vez corroborado en la plataforma el pago correspondiente.

Fue así que, cuando todo parecía encontrar una solución, con el objetivo de colaborar y certificar que esto pudiese avanzar, me tomé el trabajo de acompañar en dicha oportunidad al Defensor Retamozo a la ciudad de Córdoba, donde también se realizarían convenios de pagos, desconociendo la modalidad en que se suscribieron los mismos. Sepa que, en dicha ocasión el abogado querellante Dr. Carlos Nayí, quien actúa en la causa que tramita en dicha provincia, se contactó con el suscripto para coordinar, por ser ambos representantes de víctimas, las negociaciones de las acreencias de los clientes de su estudio, lo cual accedí sin reparo alguno.

En consecuencia de lo manifestado precedentemente, se suscribieron los convenios de pago que obran en el Expte N° 42/21 Legajo 24 y que fueron acompañados oportunamente, los cuales al día de la fecha no fueron homologados, pese a que el 30 de Junio de 2022 se decretó *“Atento a los acuerdos de pago adjuntados por la defensa técnica del imputado Edgar Adhemar Bacchiani obrantes a fs. 3193 a 3226 del expediente de marras, donde el mismo solicita la homologación de los mismos, este Juzgado Federal RESUELVE: I- Córrese vista electrónica al Ministerio Publico Fiscal...”* A lo que el MPF a través del Dictamen N°

769 de fecha 01/07/22 dictamina y pide que *“fije audiencia de conciliación, prevista en el art 34 del CPPN, donde deberán concurrir todas las partes..”*

Lamentablemente, fue justo apenas unos días después el Juzgado Federal de consideró la incompetencia de la esfera Federal de los delitos de estafa y de asociación ilícita, resolviendo en fecha 27 de julio de 2022 *“Atento a la manifestación vertida bajo dictamen n° 769/22 por el Ministerio Publico Fiscal, donde considera se lleve adelante audiencia de conciliación por los acuerdos de pagos presentados por parte de la defensa del imputado Bacchiani, teniendo en cuenta que en fecha 08 de Julio del año 2022 este Juzgado Federal ha declinado la competencia parcial sobre los delitos de estafa y asociación ilícita hacia ámbitos de la Justicia Provincial de Catamarca, este Juzgado Federal RESUELVE: I- A lo solicitado no ha lugar conforme se considera...”*

Ante la complejidad de la causa de marras VS, es que este letrado efectuó el detalle ut supra, siendo múltiples los temas planteados en autos y que se encuentran en trámite; aclarado ello, informo que motiva la presente requerirle que habiendo retomado la competencia del delito de estafa, y teniendo pendiente de resolución la homologación de los convenios de pago realizados se avance con el trámite pendiente, y se fije audiencia para que las partes ratifiquen los mismos ante el Juzgado Federal.

Asimismo, solicito se fije fecha de audiencia testimonial para que el abogado oriundo de la provincia de Córdoba Dr. Carlos Nayi, letrado querellante, deponga en principio sobre los conocimientos de los convenios suscriptos en su estudio, modalidad, fecha, y cualquier interés para la causa. Asimismo, se le solicite copia de dichos acuerdos suscriptos por parte de los clientes del estudio que arribaron a acuerdos en la presente causa.

Por último, solicito se intime al Dr. Lucas Retamozo, para que informe si los convenios acompañados a los Exptes 42/21 y 42/21 Legajo 24 se encuentran completos, en caso de que así no lo sea, acompañe documentación faltante, debiéndose expedir de igual manera acerca de cualquier observación que sea necesario acerca de los mismos.

PROVEER DE CONFORMIDAD.

JUSTICIA.

